EMPRESAS:
PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN Y REDUCCIÓN TEMPORAL DE CONTRATOS DE TRABAJO - ERTE

23 de abril de 2020
COVID-19

CENTRE D'EMPRESES BAIX LLOBREGAT
PROCORNELLÀ

A TENER EN CUENTA:

1. ¿Quién puede acogerse a un ERTE?
2. ¿Cuándo debería presentarlo?
3. ¿Durante cuánto tiempo se mantiene el ERTE?
4. ¿Qué características tiene?
5. ¿Dónde presentarlo y pasos para presentarlo?
6. ¿Qué documentación debo presentar?
7. Enlaces de interés

Especificaciones sobre el procedimiento ERTE motivado por el COVID-19

Medidas para presentar un ERTE

Entre las medidas económicas extraordinarias propuestas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, desde el pasado 18 de marzo, prevé en su capítulo II (artículos 22 al 28) que se agilicen los mecanismos y plazos de autorización de los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) o la reducción de la jornada de las personas trabajadoras.

El alcance y duración de las medidas de suspensión de los contratos o de reducción de jornada se adecuarán a la situación derivada del COVID-19.

Al ser una medida temporal, la empresa no tendrá que abonar indemnización alguna a las personas trabajadoras afectadas, sin perjuicio del derecho de éstas a percibir las prestaciones de desempleo correspondientes.

También tiene como objetivo que las empresas puedan retomar su actividad con normalidad en cuanto las condiciones sanitarias lo permitan.

1. ¿Quién puede acogerse a un ERTE?

1. **Todo autónomo o empresa** que pueda justificar **causa de fuerza mayor**, con independencia del número de trabajadores.

   Se considera fuerza mayor, cuando se produce un acontecimiento extraordinario, ajeno al entorno de la empresa, independiente de la voluntad del empresario respecto a las consecuencias que acarrea en orden a la prestación del trabajo, por causa directa en pérdida de actividad derivada del COVID-19 y que implique:

   a) Incidencia de la enfermedad en la plantilla, ya sea de manera directa, o por razones de aislamiento preventivo decretados por razones médicas acreditadas.
   b) Pérdidas de actividad
   c) Suspensión o cancelación de actividades
   d) Cierre temporal (locales de afluencia pública)
   e) Falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad

   Según Real Decreto 15/2020, la nueva regulación permite que empresas con actividad esencial, puedan aplicar un ERTE de fuerza mayor a la parte de la plantilla no indispensable.

Las actividades que han sido suspendidas se indican en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2. **Todo autónomo o empresa**, que cumpla los requisitos y que puedan justificar **causas económica, técnica, organizativa y de producción (causas ETOP)**.

   - Se entiende por **causas económicas** las fundamentadas en los resultados de la empresa y de los que se desprende una situación económica negativa.
   - Constituyen **causas técnicas** los cambios producidos en el ámbito de los medios o instrumentos de producción que afecten temporalmente a las necesidades de mano de obra.
   - Son **causas organizativas**, los cambios, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo o en el modo de organizar la producción que requieran, temporalmente, menos mano de obra.
   - Las **causas productivas**, concurren cuando se producen cambios en la demanda de los productos o servicios, tratando la medida suspensiva de ajustar el requerimiento de mano de obra a la carga de trabajo realmente existente.

*La **causa productiva**, que es esencialmente la que sucede en la mayor parte de las empresas afectadas indirectamente por esta situación excepcional, vendrá producida por reducción temporal de la demanda como consecuencia del COVID-19.*

2. ¿Cuándo debería presentarlo?

1. **Por causa de fuerza mayor**
   No hay determinada una fecha inicial de tramitación, dado que independientemente de la fecha de presentación, tiene carácter retroactivo a partir del momento inicial en el que la empresa no pueda desarrollar su actividad motivada por el Covid-19.

   Si la actividad de la empresa es coincidente con alguna de las actividades afectadas por el decreto-Ley 463/2020, queda fácilmente justificada la fuerza mayor.

2. **Por causas ETOP**
   En el caso de las empresas que no están bajo la consideración de situación de fuerza mayor, pero cumplan los requisitos y puedan justificar causa económica, técnica, organizativa y de producción (ETOP), desde el momento que se produzca y se pueda acreditar la circunstancia que impida la normal actividad del negocio. Los efectos del ERTE se iniciarán a partir de la fecha de aprobación por parte de la autoridad laboral.

3. ¿Durante cuánto tiempo se mantiene EL ERTE?

CAUSA DE FUERZA MAYOR:
Hasta el último día en que finalice el estado de alarma o posibles prórrogas.

CAUSAS ETOP:
Según la fecha propuesta por el solicitante y aprobada por la autoridad laboral.

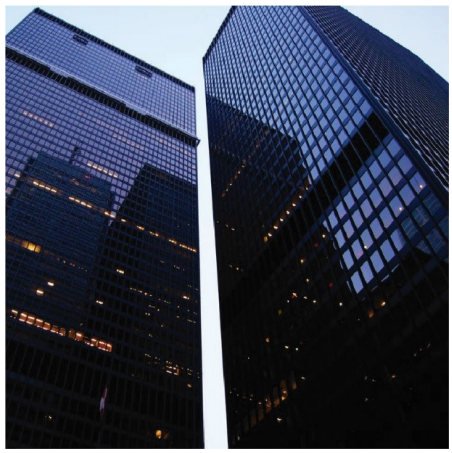

En el propio informe del ERTE que se presente a la autoridad laboral, hay que fundamentar cual es la duración que se pretende con la aplicación del expediente regulador

4. ¿Qué características tiene?

SIMPLIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Se agiliza la tramitación de los ERTEs para los expedientes iniciados o comunicados a partir de la entrada en vigor del RDL 8/2020 y basados en causa del Covid-19.

PROCEDIMIENTOS POR FUERZA MAYOR POR COVID-19

1. No hay periodo de consultas
2. Plazo resolución autoridad laboral: 5 días (silencio administrativo positivo).
3. Exención del 100% en empresas con menos de 50 trabajadores, o del 75% en el caso de tener 50 trabajadores o más a 29 de febrero de 2020 en ambos casos
4. Compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad
5. Desempleo reconocido a todos los afectados con reposición del período consumido, incluso sin carencia mínima.
6. Efectos del ERTE desde la fecha del hecho causante (retroactividad)

PROCEDIMIENTOS POR CAUSA ETOP COVID-19

1. Períodos de consulta reducidos
2. Plazo de tramitación: de 6 a 13 días
3. No hay exención en la cotización
4. Desempleo reconocido a todos los afectados con reposición del período consumido
5. Tiene efectos desde la fecha de comunicación de la decisión empresarial a la autoridad laboral, a menos que la empresa fije otra fecha posterior.

5. ¿Dónde presentarlo y pasos para presentarlo?

DÓNDE PRESENTARLO:

- En la Consejería de trabajo de las CC.AA., siempre que todos los centros de trabajo estén dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma.

- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Dirección General de Trabajo, si hay centros de trabajo que afecten a más de una comunidad autónoma.

PASOS PARA PRESENTARLO:

1. Procedimiento de ERTE por causa de **FUERZA MAYOR**:
    1.1. Solicitud a la Autoridad laboral con acreditación de causas
    1.2. Informar a las personas trabajadoras
    1.3. Informar a la Representación de los Trabajadores
    1.4. Resolución de la autoridad laboral en un plazo de 5 días
    1.5. Autorización de la suspensión

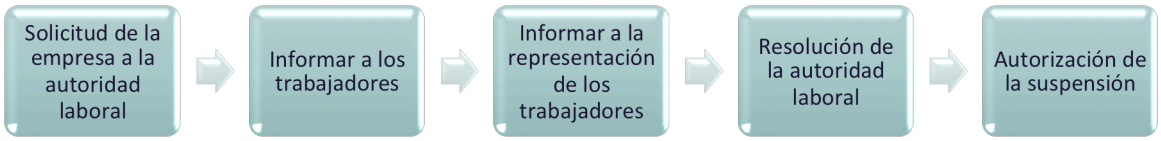

2. Procedimiento de ERTE por causas **ETOP**:
    2.1. Comunicación de la intención de iniciar el ERTE a la representación de los trabajadores y constitución de su comisión representativa
    2.2. Entrega de la documentación a la comisión representativa y Comunicación en la Autoridad Laboral
    2.3. Periodo de consultas (máximo 7 días)
    2.4. Decisión de la empresa sobre la suspensión de los contratos
    2.5. Seguimiento por la Autoridad Laboral y traslado al SPEE

6. ¿Qué documentación debo presentar?

- Documentación a entregar por causa de **FUERZA MAYOR**:

  - Solicitud de ERTE por fuerza mayor
  - Relación de los trabajadores afectados y medidas adoptadas (suspensión/reducción)
  - Memoria justificativa de la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19
  - Documentación acreditativa de la pérdida de actividad como consecuencia de la COVID-19

- Documentación a entregar por causas **ETOP:**

  - Memoria justificativa en la que se recogerá el hecho que causa el ERTE
  - Número, clasificación y datos de los trabajadores afectados o centro de trabajo, entre otros
  - Concreción y detalle de las medidas de suspensión de contratos o reducción de jornada
  - Criterios considerados para la designación de los trabajadores afectados por las medidas de suspensión de contratos o reducción de jornada
  - Copia de la comunicación a los trabajadores y a los representantes de los trabajadores, si los hubiere
  - Representación de los trabajadores que integrarán la comisión negociadora, o en su caso, indicación de la falta de constitución de ésta en los plazo legales
  - Cualquier medio de prueba que se considere necesario

7. Enlaces de interés

Para la tramitación del ERTE:

Ministeri de treball de la Generalitat de Catalunya
http://web.gencat.cat/es/tramits/tramits-temes/Procediment-dacomiadament-collectiu-de- suspensio-de-contractes-i-de-reduccio-de-jornada-arts.-47-i-51-ET?category=&moda=3

Ministerio de Empleo
http://www.mitramiss.gob.es/es/Guia/texto/guia_7/contenidos/guia_7_18_1.htm

Sede electrónica del Servicio de empleo público estatal (SEPE)

Sede electrónica de la seguridad social

Para la obtención del certificado digital:

Fábrica nacional de moneda y timbre

Normativa:

Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19

Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.